Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandante, no se pronunció dentro del término de ley, para descorrer el traslado de la demanda, tal y como se indica en la constancia secretarial.

A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las **09:00 AM** del día **14** del mes de **abril** del año **2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del articulo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

- **Solicitadas por la parte demandada:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte Demandante, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

- *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

Finalmente, se requiere a la secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2020 en el cuaderno de las medidas cautelares, como quiera que los oficios se echan de menos en el paginarío.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2019-999, a la parte demandante y demandada (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2019-999
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 081 Hoy 16 de diciembre de 2020
El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1e16c7173cfda4a5152ece76f8ab7f8754ba9939f0b245deaa55e56db93ec29
Documento generado en 15/12/2020 10:51:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica